



Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 013-2012-GRP-CRP

Puno, 15 de febrero del 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día jueves 16 de febrero del 2012, en la ciudad de Puno en el local del Consejo Regional Puno, se ha debatido y aprobado el Acuerdo Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 13 de la ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el Art. 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia se su competencia y funciones del gobierno Regional, y el Art. 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 23° señala que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa o seguridad nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo.

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afectan la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón de ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos por ley.

Que, para la declaratoria de emergencia debe suscitarse el hecho o evento de catástrofe que derive en una evaluación y expediente técnico elaborado por los comités de defensa civil de las municipalidades distritales y/o provinciales.

Que, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a los Gobiernos Regionales, es que éstos son los responsables de brindar ayuda humanitaria dentro de su jurisdicción, además, están obligados a prever las asignaciones presupuestales para su adquisición y su reabastecimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Condori
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 013-2012-GRP-CRP

Que, el numeral 41.4 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del SINAGERD, precisa que los gobiernos regionales y locales "priorizan la asignación de recursos en la formulación del presupuesto (...) para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas, para ejecutar las acciones que recuperen rápidamente el servicio básico perdido y la rehabilitación de la infraestructura pública dañada. Asimismo cubran el reabastecimiento de los almacenes de ayuda que administran según sus ámbitos de competencia".



Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 184-2008-EF en su artículo 128 señala que en virtud de acontecimientos Catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa o seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados, como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, posteriormente deberá de convocar los correspondientes procesos de selección.

Que el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante (...) Acuerdo de consejo Regional, en función a los informes técnicos y legales previos que obligatoriamente deben expedirse, encontrándose prohibida la aprobación en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Que, conforme a los reportes del SENAMHI se tiene que en la Región de Puno se suscitarán fenómenos meteorológicos peligrosos que pueden causar serios daños debido a las fuertes precipitaciones que se vienen presentando en el ámbito de la Región, pudiendo los ríos más importantes de la región, alcanzar niveles críticos que provocarían sus desbordes perjudicando así a la producción agropecuaria y causar daños también en las viviendas rurales, la mortalidad de semovientes con mayor incidencia en sus crías.

Que, en mérito al reporte emitido por la Dirección Agraria se deduce que, existen hasta la fecha 390 hectáreas perdidas (irrecuperables) de los diferentes cultivos y 10,233 hectáreas afectadas las cuales requieren de un tratamiento fitosanitario dentro del más corto plazo.

Que, de acuerdo al reporte de Defensa Civil, como resultado de las fuertes precipitaciones se han generados serios daños a nivel Urbano y Rural, a nivel urbano se traduce en el colapso de alcantarillado y desagües y el colapso también de algunas viviendas, a nivel rural se han producido desbordes de ríos, y el colapso de viviendas de material rústico (adobe).

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, este Consejo Regional,

ACUERDA:

